



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**  
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.  
[j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que hay contestación de la demanda y se encuentra pendiente realizar algunas notificaciones. Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA**  
**SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	<b>Cali- Valle, SEIS (06) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)</b>
REFERENCIA	<b>Expediente No. 76001-31-05-016-2019-00631-00</b>
DEMANDANTE	<b>HUGO FERNANDO TOBON CASTRILLON</b>
DEMANDADO	<b>ETERNIT COLOMBIANA S.A Y EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SA.</b>
ASUNTO	<b>TIENE POR CONTESTADA LA DDA Y CORRE TRASLADO ARTÍCULO 74 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1029**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente proceso fue remitido por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, a este Despacho Judicial, en virtud del **ACUERDO No. CSJVAA21-20 del 10 de Marzo de 2021** "Por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali", del cual se avocó conocimiento el día 03 de Agosto de 2021, siendo notificado en los Estados Web de la página de la Rama Judicial – Juzgado Veinte Laboral de Cali, el 05 de Agosto de 2021.

Una vez revisado el expediente, se advierte que el juzgado de origen mediante **Auto del 24 de Junio de 2021**, resolvió reconocer personería a la **Dra. ANGELA MARÍA VALENCIA** en calidad de apoderada de la demandada **EPS S.O.S S. A NIT 805001157-2**, omitiendo pronunciarse frente a la contestación de la demanda allegada por **ETERNIT COLOMBIANA S.A NIT 860002302-9**, desde el 11 de Febrero de 2021.

Que la Dra. **FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS**, en calidad de apoderada judicial de **ETERNIT COLOMBIANA S.A NIT 860002302-9**, el 29 de Junio de 2021, presenta solicitud de adición del Auto, a fin de que el Juzgado de origen efectuara pronunciamiento frente al reconocimiento de personería y la contestación presentada. Sin embargo, el Juzgado de origen no se pronunció al respecto, sino que remitió el proceso a este Despacho Judicial el día 23 de Julio de 2021, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos CSJVAA21-20 DEL 10 DE MARZO DEL 2021 y PCSJA20-11686 DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2020, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, se pronuncia este Despacho de la siguiente manera:

Frente a la demandada **ETERNIT COLOMBIANA S.A NIT 860002302-9**:

- Revisado la contestación de la demanda, se tiene que la entidad demandada **ETERNIT COLOMBIANA S.A**, manifiesta que fue notificada por el demandante mediante correo electrónico del 27 de Enero de 2021, al correo [eternit@elementia.com](mailto:eternit@elementia.com), esto es, a una dirección electrónica diferente a la que aparece en el certificado de Existencia y Representación Legal, que corresponde a [aramos@elementia.com](mailto:aramos@elementia.com).

Que, no obstante, procedió a contestar la demanda el día 11 de Febrero del 2021, y observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S** y la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, **por lo que se tendrá por contestada la demanda.**

Advierte el Despacho, que **NO** obra constancia de la notificación remitida por el demandante a dicha entidad. Por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente conforme a lo dispuesto en el artículo 41 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía.

Asimismo, obra a folio 431, solicitud del 29 de Junio de 2021, presentada por la **Dra. FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 53.105.587 de

Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 158.331 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de **ETERNIT COLOMBIANA S.A**, en la que solicita al Juzgado de origen que se adicione el Auto del 24 de Junio de 2021, pronunciándose frente a la contestación presentada el 11 de Febrero de 2021 y el reconocimiento de personería conforme al poder conferido por el **Dr. JOSÉ JAIME ORTIZ NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.713.102 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la mentada empresa a ella y al **Dr. FRANCISCO JAVIER PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.711.709 de Neiva y Tarjeta Profesional No. 145.189 del Consejo Superior de la Judicatura (folio 173 del archivo 01ExpedienteDigital).

Por lo que, se reconocerá personería para actuar dentro del presente proceso como apoderados de la demandada **ETERNIT COLOMBIANA S.A**, a la **Dra. FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 53.105.587 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 158.331 del Consejo Superior de la Judicatura, y al **Dr. FRANCISCO JAVIER PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía número 7.711.709 de Neiva y Tarjeta Profesional No. 145.189 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

Frente a la demandada **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S. A NIT 805001157-2**:

- Encuentra el Despacho, que **NO** obra dentro del expediente contestación, ni constancia de notificaciones efectuadas a la demandada **EPS S.O.S S. A** por parte del demandante, sin embargo, se puede observar a folios 425 a 428 del **archivo 01expedientedigital.pdf**, correos electrónicos remitidos por la **Dra. CAROLINA MUÑOZ DIEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.111.639 en calidad de representante legal de la mentada entidad, en los que se observa, el poder que la misma otorga a la **Dra. ANGELA MARÍA QUIROGA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.568.585 y Tarjeta Profesional No. 224.161, del Consejo Superior de la Judicatura para que se notifique del proceso.

Sin que a la fecha obre constancia de dicha notificación por parte del Juzgado de origen.

Aunado a lo anterior, obra correo electrónico remitido por la **Dra. ANA MARÍA MARTÍNEZ RIOJA**, al correo electrónico de este Despacho Judicial, el día 26 de Septiembre de 2021, (fls. 436-457 del archivo 01expediente digital.pdf) en el que solicita le sea reconocida personería jurídica y se le remita el link del expediente digital, aportando poder conferido por la **Dra. CAROLINA MUÑOZ DIEZ**, representante legal de **EPS S.O.S S.A.** Sin que se le haya dado respuesta.

Así las cosas, se notificará de este proceso a la entidad demandada **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S. A NIT 805001157-2**, corriéndole traslado de conformidad con los artículos 6 y 8 De la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 8 De la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA**, para actuar dentro del presente proceso como apoderados de la demandada **ETERNIT COLOMBIANA S.A**, a la **Dra. FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 53.105.587 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 158.331 del Consejo Superior de la Judicatura, y al **Dr. FRANCISCO JAVIER PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía número 7.711.709 de Neiva (Huila) y Tarjeta Profesional No. 145.189 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido por el **Dr. JOSÉ JAIME ORTIZ NARANJO** identificado con cédula de ciudadanía número 79.713.102 de Bogotá en su calidad de representante legal.

**SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA**, por conducta concluyente a la demandada **ETERNIT COLOMBIANA S.A, NIT 860002302-9**, representada legalmente por el **Dr. JOSÉ JAIME ORTIZ NARANJO** identificado con cédula de ciudadanía número 79.713.102 de Bogotá o quien haga sus veces.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **ETERNIT COLOMBIANA S.A, NIT 860002302-9**, representada legalmente por el **Dr. JOSÉ JAIME ORTIZ NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.713.102 de Bogotá o quien haga sus veces.

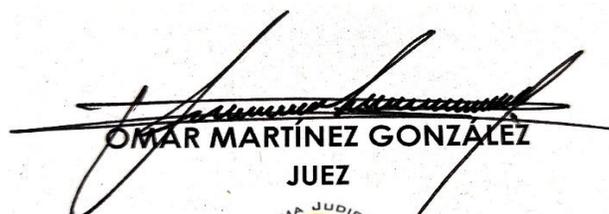
**CUARTO: NOTIFICAR** a la **Dra. ANGELA MARÍA QUIROGA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.568.585 y Tarjeta Profesional No. 224.161 Consejo Superior de la Judicatura, del presente proceso, de conformidad con el poder conferido por la **Dra. CAROLINA MUÑOZ DIEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.111.639, en calidad de representante legal de la demandada **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. NIT 805001157-2**, del contenido de esta providencia, de conformidad con los artículos 6 y 8 De la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO: CORRASE TRASLADO** de esta providencia a la parte demandada, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 8 De la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

**SEXTO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020**.

**NOTIFÍQUESE.**

M.A.G

  
**OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ**  
JUEZ  


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 07 de Septiembre de 2022

En Estado No. 070 se notifica a las partes la presente providencia



**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA**  
SECRETARIA